



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

Toluca, Méx., a 31 de julio de 2023

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado **"Construcción de casa habitación Nader, Avandaro, Valle de Bravo, Estado de México"**, a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el Ciudadano que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1 Que el 03 de noviembre de 2022 se recibió en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el escrito mediante el cual el **"Promovente"** ingresó la MIA-P del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en Calle El Fresno No. 241, Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **ISEM2022UD223** y la Bitácora No. **15/MP-0020/11/22**.
- 2 Que el 03 de noviembre de 2022, esta Oficina de Representación de SEMARNAT notificó al **"Promovente"**, mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 049/2022 para que realizara la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- 3 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 03 de noviembre de 2022, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/52/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de octubre al 02 de noviembre de 2022 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que la Oficina de Representación de SEMARNAT, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

- 4 Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 09 de noviembre de 2022, el **"Promovente"** presentó en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el extracto original del **"Proyecto"**, publicado en el periódico **"El Sol de Toluca"** el 09 de noviembre de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
- 5 Que el 17 de noviembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación de SEMARNAT integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de SEMARNAT, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
- 6 Que el 04 de noviembre de 2022, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de las siguientes Instancias:
 - A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mediante oficio No. DFMARNAT/4698/2022.
 - A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/4699/2022.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/4700/2022.
 - A la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, mediante oficio No. DFMARNAT/4701/2022.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. DFMARNAT/4702/2022.

ANÁLISIS DE OPINIONES

- 7 Que mediante oficio No. 212A00000/285/2022, recibido en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 11 de enero de 2023, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis vinculatorio

Derivado del análisis del proyecto respecto de los instrumentos de planeación territorial aplicables (Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco)

se identifica que el uso forestal que determinaron ambos instrumentos aun es vinculante con la realidad de la zona, en combinación con la presencia de un incipiente establecimiento de asentamientos humanos, la particularidad del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco es que determina el Uso Condicionado de Asenta-





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/4268/2023

mientos Humanos, sugiriendo a través de los criterios de regulación ecológica, el establecimiento de asentamientos humanos de baja densidad, considerando espacios para áreas verdes de 8.17 m² por habitante en los asentamientos humanos. Por su parte el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca identifica la aptitud del Área Natural Protegida, respecto de lo cual sería indispensable sujetarse a lo establecido en los programas de conservación y manejo correspondientes.

Por otra parte, al revisar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, con publicación en Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día 12 de junio de 2020, se identifica que el predio se localiza dentro de un área clasificada como:

Habitacional densidad 1667 A (H.1667.A) se considera el establecimiento de: "6 viviendas por hectárea, una superficie de terreno bruto de 1,667 m², y 1000 m² de terreno neto, con máximo de dos niveles". "Deberá dejarse por lo menos 70% de la superficie del terreno sin construir en habitacional y 70% en uso no habitacional".

El proyecto se sitúa dentro del área Natural Protegida Federal denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", con fecha de decreto 15 de noviembre de 1941 y recategorización el día 23 de junio de 2005; de acuerdo con el Programa de Conservación y Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, el predio donde se pretende desarrollar el proyecto, se ubica en:

Subzona de Asentamientos Humanos, Polígono 9 Cabecera Municipal de Valle de Bravo, "Los polígonos que comprenden esta subzona se caracterizan por incluir conglomerados o conjuntos de viviendas, los cuales cuentan con servicios públicos e infraestructura...".

De acuerdo con las actividades permitidas en la Subzona de Asentamientos Humanos que pudieran ser vinculantes con el proyecto sería "Construcción de Infraestructura" y "Mantenimiento de la infraestructura existente".

El predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, se localiza al interior del Área Natural Protegida Estatal de categoría Parque Estatal denominado "Santuario del Agua Valle de Bravo", con fecha de decreto el 12 de noviembre de 2003, y que de acuerdo con su Programa de Conservación y Manejo publicado en Gaceta de Gobierno el 08 de febrero de 2007, se identifica que el proyecto se encuentra en la Zona de Protección, de acuerdo con la tabla de "Actividades Permisibles y Prohibitivas dentro de las Zonas de Protección" se identifica como Actividad Prohibida los asentamientos humanos.

Por lo anterior se concluye que, el proyecto es vinculante con el Uso de Suelo Condicionado: Asentamientos Humanos que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco. Por otro lado, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca reconoce la aptitud del Área Natural Protegida, sujetando los usos del área al Programa de Conservación y Manejo correspondiente.

En este sentido, de acuerdo con la clasificación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida de carácter federal, el predio se ubica en una Subzona de Asentamientos Humanos.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, la clasificación de uso habitacional considera el establecimiento de vivienda unifamiliar.

- 8 Que mediante oficio No. PMVB/026/FEBRERO/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Con base en el plano E2-Zonificación de territorio, el proyecto "Construcción de casa habitación Nader, Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México", se localiza en una subzona con categoría de Asentamientos humanos, al encontrarse dentro de la clasificación H.333.A

El PMDUV 2020 clasifica el uso del suelo en dos grandes rubro:

Grupo 1- Zonas Urbanas.

Grupo 2 – Zonas no urbanizables.

El proyecto NADER se localiza en el grupo 1 de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de junio del año dos mil veinte.

En su plano E1, denominado Clasificación del Territorio, se señala que el predio NADER se clasifica en una zona H.3333.A, donde la estructura urbana se encuentra consolidada en la infraestructura vial, tendido eléctrico, suministro de agua y drenaje.

Por ello, el proyecto denominado NADER en opinión particular SE AJUSTA a los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, dado que se ubica en zona habitacional con categoría de H.1667.A.

Por lo que, derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º y 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, 11 fracciones I, II y II, de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, 8, 113, 122, y 123 de la Constitución del estado Libre y Soberano de México; 5, 10, y 5.24 del Código Administrativo del Estado de México; 31 Fracción XXIII, 96 octis fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 Fracción X, 93 y 94 del Bando Municipal vigente a la fecha, el proyecto denominado "NADER" SE AJUSTA con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente, por lo que esta autoridad municipal no presenta algún inconveniente para su construcción; apeguándose a los lineamientos, ordenamientos y normas de uso del suelo garantizando la protección y sustentabilidad ambiental.

- 9 Que a la fecha de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión técnica del proyecto de referencia por parte de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, ni de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Estado de México; por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del **"Proyecto"**.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

10 Que mediante oficio No. DFMARNAT/5223/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, esta Oficina de Representación de SEMARNAT solicitó al **"Promovente"** información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

- 1 Acta general de asamblea de comuneros de los bienes comunales de la Cabecera y sus Barrios Santa María Ahuacatlán Otumba y La Peña de Valle de Bravo, Estado de México, mediante la cual se reconoció la calidad de vecindado y la posesión que detenta el C. Ricardo Nader Jiménez; respecto del predio ubicado en el paraje El Pedregal, que pertenece al lote 241, con una superficie de 5,376.80 m², debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional; en virtud de que sólo exhibe constancia emitida por los órganos de representación de los Bienes Comunales de la Cabecera y sus Barrios Santa María Ahuacatlán Otumba y La Peña de Valle de Bravo, Estado de México.
- 2 Documento legal que acredite la ubicación correcta del predio sujeto al presente trámite, en virtud de que existen inconsistencias en los documentos que presentó.
- 3 Acreditar el cumplimiento que se ha dado a la Resolución Administrativa No. PFPA/17.1/2C.27.5/004450/2022 de fecha quince de julio de dos mil veintidós (recibo de pago de la multa correspondiente); así como la documentación emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el que se establezca la conclusión del procedimiento administrativo instaurado.
- 4 Señalar el grado de avance de las obras del proyecto. Anexar evidencia fotográfica.
- 5 Aclare, ratifique y/o rectifique las obras que fueron objeto de inspección por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como las que restan por ejecutar.
- 6 Deberá pronunciarse en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, respecto a las obras que fueron realizadas sin contar con la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental expedida por esta Secretaría.
- 7 Aclare, ratifique y/o rectifique la temporalidad de todas las etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, desmantelamiento y abandono del sitio), considerando las obras que ya fueron realizadas sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- 8 Presentar el plano arquitectónico del proyecto, así como describir las dimensiones y porcentaje de desplante de las mismas, relacionándolas con los parámetros establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.
- 9 Describir a detalle la forma de disposición y/o tratamiento que se pretende dar a las aguas residuales con la ejecución del proyecto, el volumen expresado en litros por segundo, así como el punto de descarga.
- 10 Describir si va a realizar la construcción de caminos de acceso a las instalaciones. En caso afirmativo, describir las características de los mismos y realizar el ajuste en el cuadro de superficie de las obras de construcción.
- 11 En la vinculación del proyecto con el Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, deberá relacionar las características del proyecto con lo establecido en las Reglas Administrativas aplicables.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/4268/2023

- 12 Deberá presentar el análisis de las limitantes establecidas para el proyecto en el Decreto de Creación del Parque Estatal Santuario del Agua Valle de Bravo, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 12 de noviembre de 2003.
 - 13 Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.
- II** Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 19 de abril de 2023.
- 12** Que el 11 de julio de 2023, el "**Promovente**" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/5223/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO

- I** Que esta Oficina de Representación de SEMARNAT es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por el "**Promovente**", para que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del "**Proyecto**" propuesto, esta Oficina de Representación de SEMARNAT consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo y las Normas





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar obras y actividades en un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción XI y su REIA en su Artículo 5° inciso S), que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

- III Que esta Oficina de Representación de SEMARNAT, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

respectivo, esta Oficina de Representación de SEMARNAT se sujetó a lo que establecen las leyes antes invocadas, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación de SEMARNAT procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **"Proyecto"**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

ANTECEDENTES

- IV Que mediante la Resolución Administrativa No. PFPA/1.1/2C.27.5/004450/2022 de fecha 15 de julio de 2022, correspondiente al Procedimiento Administrativo No. PFPA/17.3/2C.27.5/00043-21, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, resolvió imponer al **"Promovente"** una multa por un monto total de \$19,244.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), debido a que realizó las obras y actividades en el predio que circunscribe la coordenada geográfica LN 19° 10' 04.61" LW 100°08'07.87", municipio de Valle de Bravo, Estado de México, sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por esta Secretaría.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- V El **"Proyecto"** consiste en la conclusión de la construcción de una casa habitación unifamiliar de tipo residencial con servicios accesorios, ubicada en Calle El Fresno No. 241, Localidad de Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Las coordenadas UTM que delimitan el área del **"Proyecto"** son las siguientes:

Vértice	X	Y
1	380623.45	2119801.74
2	380561.71	2119740.66
3	380500.41	2119747.21
4	380573.91	2119820.51

La construcción se realizará en un terreno de 5,376.80 m² de superficie total, en el cual únicamente se ocuparán 331.54 m², destinando el resto del terreno como área de conservación. El predio cuenta con accesos en buen estado, suministro de energía eléctrica y agua potable.

La cimentación será mixta a base de muros de mampostería y se ligarán con zapatas corridas y contra trabes de 60 cm de espesor, el acero de refuerzo será varilla del número 2 y 3, el concreto será hecho en obra con $f'c=200$ kg/cm².

La casa habitación se diseñó para respetar áreas verdes existentes, por lo que no habrá afectación de individuos arbóreos.

El predio contará con un solo acceso de 5 m de ancho por 8 m de largo (190 m²).

Se contará con un planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/4268/2023

Los materiales que se emplearán en la etapa de construcción de la casa habitación, como concreto hidráulico, acero de refuerzo de estructuras, tuberías de polímero, cimbras, tabique, materiales para acabados en piso, techo y muros, tanto en interiores como exteriores, impermeabilizante, así como los materiales para instalaciones hidráulicas, drenaje, se comprarán en negocios del ramo debidamente establecidos.

El proyecto se pretende realizar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Se considera señalar el perímetro del polígono necesario para el proyecto, asimismo se realizó el trazo y la nivelación de terreno únicamente en la superficie de desplante de la casa habitación.

En ambos casos, la infraestructura se diseñó para respetar áreas verdes existentes en las orillas del predio, por lo que no hubo afectación de individuos arbóreos.

La actividad correspondiente al despalme (deshierbe y limpieza) se realizó por medios mecánicos únicamente en las áreas de los desplantes de la obra, refiriéndose al retiro de la capa superficial de suelo vegetal y que corresponde generalmente a unos 20 cm de profundidad en promedio. Se estimó un volumen aproximado de 100 m³ de material natural producto del despalme, el cual se distribuirá uniformemente en las áreas verdes destinadas al desarrollo de la vegetación como jardinería.

Se realizaron cortes y excavaciones ejecutadas a cielo abierto en el terreno natural, con el objeto de preparar las cimentaciones y formar la sección de la obra de los desplantes de las estructuras, de acuerdo con lo indicado en el proyecto. Para los cortes, no se utilizó maquinaria pesada.

Construcción

Compactación y rellenos: Una vez que se hayan realizado las excavaciones para dar lugar a las cimentaciones, se procederá a realizar las compactaciones necesarias para otorgar la nivelación del terreno y de ser necesario el relleno de las zonas que lo requieran, estos trabajos se desarrollarán de manera manual con el apoyo del equipo que provea el contratista, sin hacer uso de maquinaria pesada.

Construcción de las obras civiles: La construcción de la casa habitación se realizará exclusivamente con mano de obra, sin la utilización de maquinaria pesada con la finalidad de disminuir en la medida de lo posible las afectaciones al ambiente.

Colado de cimientos: Fabricación y colado de concreto simple y vibrado curado con membrado para la colocación de cimbra de madera en trabes y columna, cimbra de madera en losa y cimbra de madera en muros.

Construcción de muros: Los muros serán colocados utilizando cemento, block y tabique.

Colado de techos: Fabricación y colado de concreto simple y vibrado curado con membrado para la colocación de cimbra de madera en trabes y columna, cimbra de madera en losa y cimbra de madera en muros.

Instalación de la red de agua potable: La toma de la red de agua potable se conectará a la red municipal existente, administrada por el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, una vez que se tengan los permisos correspondientes.

Instalación de tuberías y cableado eléctrico de las instalaciones: Las tuberías serán colocadas en su posición previa al colado de los cimientos. El cableado eléctrico se colocará posterior a la construcción de los muros, por lo cual, se colocarán guías para el cableado al momento de construir los muros.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

Acabados: Los acabados de los inmuebles contemplan la aplicación de pintura, impermeabilizante, instalación de pisos decorativos, baños etc.

Acondicionamiento de jardineras: Se realizará el cuidado de los árboles presentes en el predio, con el firme objetivo de no dañar las especies presentes en el área del proyecto.

Operación y mantenimiento

La etapa de operación comienza inmediatamente después de finalizar la construcción y se extiende durante toda la vida útil del proyecto, misma que se considera de 50 años. El mantenimiento adecuado garantizará una alta calidad de la infraestructura y una larga vida para la operación de la casa.

Para esta etapa no se requerirá del uso de maquinaria pesada debido a la naturaleza del mismo, sin embargo, se recomienda que de manera preventiva, se efectúen inspecciones periódicas de todos los elementos de las instalaciones, con el fin de que la reparación o sustitución de los elementos dañados se realicen antes de que se presente una avería mayor.

Dado que los elementos que integran el sistema eléctrico y sanitario son los que más se deterioran, se planea realizar una supervisión continua, para reparar o sustituir las instalaciones necesarias, debiendo realizarse la inspección de los sistemas una vez por año.

Con el objeto de mantener el mejor aspecto de las instalaciones, se programa las siguientes actividades: limpieza y barrido de accesos, andadores, poda de áreas verdes comunes. Estas actividades se realizarán de forma continua con periodos no mayores a 2 días para el barrido y no más de una semana para la limpieza de áreas verdes.

La poda de pasto y plantas de ornato será variable dependiendo del crecimiento que presenten las áreas verdes. En época de estiaje se regarán estas áreas verdes con agua tratada de manera periódica, generalmente 1 o 2 veces a la semana.

Otro elemento que constituye parte de la seguridad y el confort de la casa habitación, es el alumbrado público, por lo tanto, se programa realizar una inspección periódica para detectar zonas oscuras y reparar o sustituir las luminarias.

Con la finalidad de mantener en buen estado las fachadas exteriores, se recomendará que se les de mantenimiento de pintura e impermeabilizantes en techos, una vez cada 5 años.

Considerando que la infraestructura del proyecto tenga un mantenimiento periódico, no habrá necesidad de realizar reparaciones correctivas mayores; sin embargo, existen elementos que sufren desgastes como son los que estén en contacto con el agua, por lo que se deberá programar de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas; debiendo realizar inspecciones generales cuando menos dos veces al año.

Abandono del sitio

De acuerdo con la naturaleza del proyecto y sus objetivos, no se prevé el abandono del sitio, ya que se considera una obra permanente con servicios, por lo que la vida útil del proyecto se considera de 50 años como mínimo o indefinida, siempre y cuando la infraestructura construida se mantenga en óptimo estado de conservación.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- VI** Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que señala la obligación del **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar, que esta Oficina de Representación de SEMARNAT al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P**, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEIPA**, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEIPA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VII Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEIPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- c **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- d **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amalco (POERCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- e **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su **Programa de Manejo** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.
- f **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo**.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/4268/2023

g Normas Oficiales Mexicanas.

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en las Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.

Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM); instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la **MIA-P** ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
14.4.1.016.298	Fo-5-298	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

Política de Conservación

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "**Proyecto**" se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
178.	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/4268/2023

	<i>amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.</i>
196.	<i>Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.</i>
203.	<i>Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.</i>

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del **"Proyecto"** respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 73-4	Provisión de bienes y servicios ambientales	Áreas naturales protegidas	Sin conflicto	Protección	L1, L6, L8	Bajo

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las política señalada:

Protección

Se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al sistema de Áreas Naturales Protegidas federal o estatal, o que ya forman parte de él. Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del **"Proyecto"**.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del **"Proyecto"** se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Fo 3 80	Conservación	Media	Alta	Alta	Baja





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/4268/2023

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
Fo 3 89	Forestal	Flora y Fauna	Asentamientos humanos	Todos los demás	Fo 1 a Fo 9, Fo 19 a Fo 48	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 31 y MAE 33.	AH 1, 3, 4, AH, 6, a 20

Las políticas ambientales de la UGAs mencionadas establecen lo siguiente:

Política de conservación

Se aplica a las unidades donde se privilegia el mantenimiento de la función natural del ecosistema, con restricciones en el cambio de uso del suelo.

Los criterios de regulación ecológica aplicables al sitio en que se ubican las obras y actividades del "Proyecto" y que se relaciona con el mismo son los siguientes:

Predominante

FO 27. Se prohíbe el cambio del uso de suelo

FO 28. Se prohíbe el cambio de uso del suelo o la remoción total o parcial de la vegetación de terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.

FO 33. Se dará preferencia a la rehabilitación de terracerías existentes, nunca a la nueva construcción de terracerías

Fo 34. En áreas con pendientes mayores a 8% se deberá conservar o, en su caso restaurar la vegetación del sotobosque.

FO 47. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada.

Compatible

FF 8. Se prohíbe la modificación de las áreas de oviposición de aves.

FF 9. En las construcciones, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.

MAE 18. En las áreas urbanizadas, los espacios abiertos conservarán la cubierta correspondiente al estrato arbóreo.

MAE 24. Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal.

MAE 25. Se prohíbe el despalme.

MAE 33. Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.

Condicionado

AH 8. Solo se permite asentamientos humanos de baja densidad

AH 14. En el desarrollo deberán contemplarse áreas verdes, con superficie mínima de 8.17 m2/habitante.

AH 16. las áreas verdes se preferirán las especies de vegetación nativa.

De la revisión de la información presentada en La MIA-P e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: DFMARNAT/4268/2023

lineamientos establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México. El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

Con base en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, Con base al programa de manejo, el sitio del **"Proyecto"** se encuentra ubicado en las siguiente subzona:

- **Asentamientos humanos:** Polígono 9 Cabecera municipal de Valle de Bravo.

Los polígonos que comprenden esta subzona se caracterizan por incluir conglomerados o conjuntos de viviendas, cuentan con servicios públicos e infraestructura como drenaje, agua, alumbrado público, pavimentación de calles y avenidas, centros de gobierno y administración municipal, así como centros educativos y de salud; contienen también espacios de convivencia comunitaria y desarrollo cultural, entre ellos iglesias, plazas públicas, deportivos, mercados, auditorios, cine, hoteles, restaurantes, campos de golf, balnearios, entre otros.

Estos asentamientos humanos se establecieron previo a la Declaratoria del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, el caso de Villa de Colorines y El Arco, son los más recientes y obedecen a la necesidad de desconcentrar la cabecera municipal de Valle de Bravo, estos asentamientos ejercen de manera importante presión sobre los recursos forestales que les dan sustento y estabilidad al territorio en esta zona.

Se restringe alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas, así como actividades que pongan en riesgo la dinámica natural de los ecosistemas de las especies silvestres. Asimismo es necesario restringir las actividades que conlleven al cambio de uso de suelo como la remoción permanente de vegetación natural, la construcción sitios de disposición final de residuos, apertura de bancos de material y el uso de explosivos, ya que genera impactos negativos a los ecosistemas así como el aprovechamiento de materiales pétreos.

De la misma manera, para conservar las características de la subzona, queda prohibida la descarga de cualquier tipo de contaminante y aquellas actividades que conlleven el desvío y obstaculización de los flujos hidráulicos y la suspensión de sedimentos.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

Se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos, las siguientes:

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura orgánica y ganadería de traspato.	1. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural
2. Agroforestería	2. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	4. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial
5. Construcción de Infraestructura	5. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos
6. Educación ambiental	
7. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura	
8. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
10. Mantenimiento de brechas y caminos existentes	
11. Mantenimiento de la infraestructura existente.	
12. Turismo	

Con base en lo anterior se puede concluir que conforme a la información presentada el "**Proyecto**" no contraviene con el programa de manejo debido a que cumple con lo establecido en la subzona referida.

Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo

Con base en las coordenadas que delimitan el área del "**Proyecto**", este se ubica en las siguiente subzona:

Habitacional

Dentro del uso habitacional y acorde a la Tabla de Uso de Suelo, el tipo de vivienda permitida es unifamiliar y plurifamiliar, con un máximo de tres niveles y 11.25 m de altura máxima atendiendo a la normatividad y previo visto bueno del Consejo Técnico de Ordenamiento Territorial e Imagen





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

Urbana. También se permiten comercios y servicios básicos (con un cajón de estacionamiento como mínimo más los que marque la normatividad correspondiente).

H.1667.A: Se permite la instalación de usos de servicios dentro de la vivienda. El tamaño del lote mínimo permitido será de 1000 m² de superficie y 25 m. de frente. Deberá dejarse por lo menos 70% de la superficie del terreno sin construir en habitacional y 70% en uso no habitacional (con dos cajones de estacionamiento como mínimo dentro del predio más los que marque la normatividad correspondiente).

Con base en lo anterior, el "**Proyecto**" se ajusta a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 38/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/4268/2023

Entre los instrumentos aplicables al **"Proyecto"**, se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**, a las que deberá dar cumplimiento:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

- VIII** Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **"Promovente"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del **"Proyecto"** e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del **"Proyecto"** cuenta con un clima C (w2) templado sub húmedo, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida por rocas metamórficas (esquistos) y suelo tipo luvisol. Se encuentra dentro de la Región





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

Hidrológica Administrativa Balsas, en la cuenca del río Cutzamala, subcuenca Palos Amarillos-Dolores Vaquerías.

Medio biótico

El "Promovente" manifiesta que en el sitio del "Proyecto" se identificaron las siguientes especies vegetales:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
Estrato arbóreo			
<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino lacio	<i>Pinus leiophylla</i>	Pino chino
<i>Quercus laurina</i>	Encino laurelillo	<i>Alnus arguta</i>	Aile
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	<i>Cupressus lindleyi</i>	Cedro Blanco
<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarina		
Estrato arbustivo			
<i>Asplenium praemorsum</i>	Helecho	<i>Archibaccharis serratifolia</i>	Jara
<i>Baccharis conferta</i>	Escobilla	<i>Senecio johannis</i>	barba-Barba de San Juan
Estrato herbáceo			
<i>Rumex crispus</i>	Lengua de vaca	<i>Lupinus elegans</i>	Tabardillo
<i>Mulenbergia macroura</i>	Pasto	<i>Taraxacum officinale</i>	Diente de león
<i>Lupinus montanus</i>	Garbancillo	<i>Gallium mexicanum</i>	Pegarropa
<i>Arenaria lanuginosa</i>	Arenaria	<i>Penstemon campanulatus</i>	Campanilla
<i>Festuca amplissima</i>	Zacate	<i>Muhlenbergia marcouria</i>	Zacatón
<i>Reseda luteola</i>	Gualda	<i>Asplenium monanthes</i>	Helecho

El "Promovente" manifiesta que en el área donde se pretende desarrollar el "Proyecto" se identificaron las siguientes especies de fauna silvestre:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Papamoscas cardenalito	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común
<i>Turdus migratorius</i>	Mirlo primavera	<i>Sceloporus aeneus</i>	Lagartija espinosa llanera
<i>Canis familiaris</i>	Perro		

De las especies de fauna identificadas, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

- IX Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **"Promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto"**.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación de SEMARNAT a la MIA-P, se tiene que el **"Promovente"** realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante una lista de verificación y control, complementada con una lista de chequeo y una matriz de cribado; a través de las cuales se identificaron los siguientes impactos:

Etapas	Impactos ambientales
Preparación del sitio	Colocación de señalamientos
	Deshierbe y limpieza (Despalme)
	Excavaciones para cimentaciones
Construcción	Compactación
	Relleno
	Construcción de casa
Operación y mantenimiento	Ocupación de Casa
	Mantenimiento de Casa
	Reforestación

- X Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, deben contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Oficina de Representación de SEMARNAT considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **"Promovente"** en la MIA-P e información complementaria, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo; toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Componente	Medida
Aguas residuales.	Como medida de mitigación se dispondrán sanitarios portátiles para el uso del personal que laborará en el sitio, con el objeto de evitar la contaminación en el sitio del proyecto y áreas aledañas. Los sanitarios que se colocarán serán a razón de un sanitario portátil por cada 10 empleados y la empresa que sea contratada para brindar el servicio también será la encargada del mantenimiento y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/4268/2023

	disposición final de los residuos resultantes.
Rescate y reubicación de especies silvestres	No obstante, a que el proyecto ha realizado algunas actividades de preparación del sitio y aun cuando la fauna haya sido ahuyentada del sitio, se prevé que algunos organismos como ardillas y lagartijas pueden regresar al predio, por lo que durante la etapa de operación y mantenimiento se deberá procurar su rescate y reubicación hacia áreas apropiadas para su desarrollo. El hecho de rescatar y proteger especies silvestres durante la operación y mantenimiento del proyecto conlleva como objetivo final el propiciar y asegurar la continuidad del mejoramiento de los ecosistemas y la biodiversidad, por lo que se considera ejecutar este programa de manera permanente.
Residuos sólidos	Como parte de las acciones se considera primordial realizar el correcto manejo de los residuos sólidos generados en el sitio del proyecto, a fin de que sean almacenados adecuadamente y recolectados periódicamente para evitar la contaminación del suelo, la proliferación de fauna nociva y el mal aspecto de la obra; la presencia de personal y el desarrollo de las actividades de construcción implicarán la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Los residuos sólidos urbanos se dispondrán en contenedores adecuados, suficientes y debidamente rotulados, a fin de realizar una correcta separación y almacenamiento, de igual forma se prevé reutilizar los residuos de manejo especial resultantes de la obra, para rellenos en el sitio o en nivelaciones de los accesos.
Manejo de Combustibles.	El proyecto no requiere maquinaria pesada, por lo que el combustible no requiere ser almacenado en el sitio, ya que únicamente los vehículos utilizados por los proveedores son los que emplean el combustible y ya que no se considera ningún tipo de mantenimiento de maquinaria o equipo, no se considera que se provoque algún daño al elemento suelo.
Emisiones contaminantes al ambiente	Durante el desarrollo del proyecto, se aplicarán riegos con agua cruda sobre las terracerías y áreas de movimiento de tierras, a fin de atenuar la dispersión de partículas suspendidas y evitar que sean depositados en los alrededores. Además, el material pétreo que se requerirá para el proyecto deberá ser trasladado en camiones debidamente cubierto con lonas para evitar la caída y dispersión de material sobre las vialidades principales o caminos. Como medida de prevención, los vehículos de los proveedores deberán contar con un programa de mantenimiento que debe de aplicarse de manera periódica con la finalidad de mantener en buen estado físico y mecánico las unidades, siendo la responsabilidad de la empresa contratista, el cumplimiento de la norma NOM-041-SEMARNAT-2006. Con respecto a los niveles de ruido, el proyecto operará dentro de los horarios de trabajo establecidos en la normatividad en materia de ruido, evitando realizar actividades ruidosas, con más de 70 dB, en las horas de descanso de la población y ya que no se hará uso de maquinaria pesada no se consideró como un impacto significativo adverso.
Almacén temporal de herramienta y equipo	El proyecto no requerirá de la construcción de un almacén temporal de herramienta y equipo menor, ya que se utilizará una instalación existente como bodega.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

Riesgo Laboral	El contratista será el encargado de supervisar y proveer con chalecos distintivos, equipo de protección personal y ropa adecuada para el personal contratado y así pueda realizar los trabajos constructivos.
Flora y fauna	Durante la ejecución de las actividades se prohibirá a los trabajadores y empleados la colecta, asedio, captura y/o comercio de las especies de flora y fauna silvestre. Para el control de la erosión del suelo, el área verde del proyecto será acondicionada y cubierta de pasto para incrementar la cobertura vegetal y así evitar un incremento en procesos erosivos del suelo. Se prevé que las alteraciones que se producirán en el paisaje por la preparación y construcción de la casa han de mejorar con la estabilización y cubierta con vegetación de los suelos que fueron removidos.

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación de SEMARNAT concluye que los impactos ambientales identificados por el **"Promovente"**, corresponden a lo esperado con el desarrollo del **"Proyecto"**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el **"Proyecto"**.

Con base en el análisis y revisión de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Oficina de Representación de SEMARNAT concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aún cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, si se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "**Proyecto**" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "**Proyecto**", éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, el decreto de creación y Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "**Construcción de casa habitación Nader, Avandaro, Valle de Bravo, Estado de México**", el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando V del presente oficio resolutivo, en el predio ubicado en Calle El Fresno No. 241, Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México;

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **18 meses** para la conclusión de la construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento. La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse, a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el "**Promoviente**" lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, con **treinta días** naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

La presente no autoriza:

- a El uso de explosivos.
- a La apertura de caminos.
- a El derribo de arbolado.
- a El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- a Capturar, colectar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del "**Proyecto**", en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- a Abandono del material producto de la construcción y operación del "**Proyecto**" en sitios no autorizados para tal fin.
- a El uso de productos químicos y la quema.
- b La introducción de especies exóticas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

La ejecución del "**Proyecto**" quedará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando V del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que el "**Promoviente**" decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación de SEMARNAT para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- El "**Promoviente**" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación de SEMARNAT determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La presente resolución a favor del "**Promoviente**" es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el "**Promoviente**" deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del "**Proyecto**" 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "**Proyecto**", estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1 Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el "**Promoviente**" para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación de SEMARNAT determina que el "**Promoviente**" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el Capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando X del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

de Representación de SEMARNAT considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.

- 2 El **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
- 3 Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o productos químicos para la limpieza del terreno.
- 4 Se prohíbe la remoción de vegetación forestal en los sitios aledaños al **"Proyecto"**.
- 5 Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
- 6 En caso de que en las actividades a realizar para la conclusión de la etapa de construcción y durante la operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- 7 En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- 8 Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del **"Proyecto"**.
- 9 Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
- 10 Previo a la ejecución del **"Proyecto"** deberá implementar el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Los resultados de este programa se deberán reportar en el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes.
- 11 Deberá presentar un informe anual del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.
- 12 Queda prohibida la introducción de especies exóticas en todas las etapas del **"Proyecto"**. Lo anterior se deberá corroborar con el Acuerdo por el que se determina la lista de especies exóticas invasoras para México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V, por lo que es obligación del **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **"Promovente"** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación de SEMARNAT y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- El **"Promovente"** deberá y será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, el **"Promovente"** deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **"Promovente"** deberá mantener en el sitio del **"Proyecto"**, copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4268/2023

que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, el "Promoviente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

ATENTAMENTE

EL ENCARGADO DEL DESPACHO



ING. ANTONIO REYNA CABRERA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores**.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/MP-0020/11/22

